



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 107
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00022 00

Caloto Cauca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por MUTUO ACUERDO mediante apoderado por el señor LUIS JAIR ROMERO MERA y por la señora MABEL KARINA FORY MONTAÑO.

CONSIDERACIONES

El numeral 15 del artículo 21 del CGP, señala que los jueces de familia conocen en única instancia de los procesos de divorcio o cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, de mutuo acuerdo.

A su vez, el numeral 6º del artículo 17 ibídem, consagra que los jueces municipales conocen en única instancia de los procesos atribuidos a los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Del estudio preliminar de la presente demanda se observa que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto por el factor territorial, toda vez que los demandantes tienen su domicilio y lugar de residencia en la municipalidad de Guachené Cauca, y, de conformidad con las normas citadas con anterioridad y del literal C del numeral 13 del artículo 28 del CGP, en esta clase de procesos es competente el juez del domicilio de quien los promueva.

El artículo 90 de la misma obra, estipula que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia. Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente.

Bajo el anterior contexto normativo, este despacho rechazará la demanda ordenando remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por MUTUO ACUERDO mediante apoderado por el señor LUIS JAIR ROMERO MERA y por la señora MABEL KARINA FORY MONTAÑO, por falta de competencia.

SEGUNDO.- REMITASE el expediente para su conocimiento, al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado MILTON CESAR BALANTA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.492.244 y tarjeta profesional número 310.239 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA